



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de febrero de 2025.

VISTO:

Oficio N° 86-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP, con fecha 17 de febrero de 2025, MAD: 10683678 y, Oficio N° 103-2025-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 12 de febrero del 2025, MAD: 10657632, y anexos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 192 de la Constitución Política del Perú, establece lo siguiente: "Los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo". En concordancia con el artículo 4º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y su modificatoria;

Que, mediante **Informe N° 49-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP** de fecha 07 de febrero del 2025, MAD: 10640998, emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, remite al Director de Administración, CPC. Doris Marleny Cano Ledesma, el **Informe Técnico para la Adquisición de Gasolina Premium a través de la contratación directa por causal de proveedor único para el proyecto denominado: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA". CUI N° 2594515**, donde señala lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1. La Dirección de Desarrollo Agrario, Ganadero y Riego mediante documentos de la referencia, ambos de fecha 24 de octubre del 2024, remite el requerimiento con las Especificaciones Técnicas para la **Adquisición de DIESEL B5 S50 UV y GASOHOL PREMIUM** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515, el cual está sustentado en el INFORME N° 019-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/RO/BGPC e INFORME N° 020-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/RO/BGPC emitidos por el Residente de obra, así como la CARTA N° 019-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/ WMUP y CARTA N° 020-2024-DRAC-PROYECTO CUI N° 2594515/ WMUP, emitidos por el Supervisor del proyecto.

1.2. Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 324-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 10 de setiembre del 2024, se aprueba la actualización del Expediente Técnico para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515.

1.3. Mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL SECTORIAL N° 345-2024-GR.CAJ/DRA, de fecha 20 de setiembre del 2024, se aprueba la modalidad de ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515, el cual se realizará bajo la modalidad de "**ADMINISTRACIÓN DIRECTA**".

II. ANÁLISIS

DEL VALOR REFERENCIAL



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de febrero de 2025.

2.1. Con fecha 22 de enero del 2025 se inició el estudio de mercado para la **Adquisición de DIESEL B5 S50 UV y GASOHOL PREMIUM** para el Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515; para ello se identificó las estaciones de servicios que operan en el ámbito la jurisdicción de la provincia de San Pablo, identificando a "**INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES WAL MAR E.I.R.L.**" y "**LUIS ALFREDO CABANILLAS GOICOCHEA**", cabe precisar que en la jurisdicción de la provincia de San Pablo, son los únicos proveedores en este rubro.

2.2. Del estudio de mercado realizado a los mencionados postores, se obtuvo respuesta de ambos postores, mismos que presentaron su proforma de cotización de acuerdo al siguiente detalle:

Nº	PROVEEDOR	FECHA DE PRESENTACIÓN	PRODUCTO OFERTADO	OBSERVACIÓN
1	INVERSIONES Y SERVICIOS GENERALES WAL MAR E.I.R.L.	23/01/2025	- DIESEL B5 S50 - GASOHOL PREMIUM	NINGUNA
2	LUIS ALFREDO CABANILLAS GOICOCHEA	24/01/2025	SOLO OFERTA DIESEL B5 S50	Proveedor solo oferta el producto DIESEL B5 S50.

En vista de ello, y teniendo la oferta de **LUIS ALFREDO CABANILLAS GOICOCHEA**; con fecha 27 de enero del 2025 se volvió a reiterar el correo de invitación a cotizar el producto **GASOLINA PREMIUM**, sin embargo, dicho proveedor indicó que: "...*por el momento no contamos con el respectivo producto a cotizar...*", evidenciándose claramente la falta de pluralidad de postores para el suministro de dicho bien en la provincia de San Pablo.

2.3. La falta de pluralidad de postores en este tipo de contrataciones, limita la realización de una Subasta Inversa Electrónica, poniendo en evidencia que para la adquisición de la **GASOLINA PREMIUM** en la provincia de San Pablo, sólo se cuenta con un proveedor que puede suministrar dicho bien, configurándose la causal de **PROVEEDOR ÚNICO** el cual está contemplado en el inciso e) del Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual dispone: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: "... e) *cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos*". (cursiva y negrita es agregado).

DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SU REGLAMENTO:

✓ **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO**

ARTÍCULO 100º: CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA.

[“La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican”]: ...

e) PROVEEDOR ÚNICO.



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de febrero de 2025.

En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano...].

ARTÍCULO 101º: APROBACIÓN DE CONTRATACIONES DIRECTAS

101.2. *"La Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo de Consejo Regional, acuerdo de Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal, en el informe o informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa".*

ARTÍCULO 102. PROCEDIMIENTO PARA LAS CONTRATACIONES DIRECTAS

102.1. *Una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48. La oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación.*

102.2. *Las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las contrataciones directas cumplen con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento, salvo con lo previsto en el artículo 141, donde la entidad, en atención a su necesidad, define el plazo que le permite suscribir el contrato.*

102.4. *El cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento, es responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervengan en la decisión y ejecución].*

✓ LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

ARTÍCULO 27º: CONTRATACIONES DIRECTAS

[27.1. *Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: ...*

e) Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos...

27.2 *Las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable].*

ARTÍCULO 60º CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ:

"La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional".

2.4. Así mismo, en el requerimiento contemplado en documento de la referencia podemos apreciar que la forma de pago se realizará **POR ANTICIPADO POR LA TOTALIDAD DEL BIEN REQUERIDO**, esta condición sugiere que la presente contratación se regirá bajo el sistema de



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de febrero de 2025.

contratación de "SUMA ALZADA", toda vez que se tiene definido las cantidades y un monto fijo, el cual no podrá ser variado por el proveedor que adjudique dicha contratación, sin embargo, el adjudicatario actuará como agente de almacenamiento del producto y será responsable de garantizar el abastecimiento de manera ininterrumpida.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Se concluye que, el estudio de mercado no evidencia la existencia de pluralidad de postores para la **ADQUISICIÓN GASOLINA PREMIUM** para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515; por lo que la Entidad podrá contratar directamente dichos bienes bajo la causal de **PROVEEDOR ÚNICO**, tal cual lo contempla el Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.
- 3.2. Las condiciones requeridas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, se cumplen a cabalidad, por lo que resulta técnicamente viable realizar este tipo de procedimiento de selección, debiendo seguir los lineamientos dictados en la normativa citada.

IV. RECOMENDACIONES

- 4.1. Como lo señala el numeral 101.2 del Artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** se requiere la aprobación mediante acto resolutivo por parte del Titular de la Entidad, el mismo que cuenta con el respectivo sustento técnico y legal. Por tal motivo, se recomienda **DERIVAR LA PRESENTE A LA DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA** de nuestra entidad para el respectivo **INFORME LEGAL**, y de ser favorable, solicitar la aprobación al Titular de la entidad, mediante acto Resolutivo.

Que, mediante Opinión Legal N° 06-2025-GR.CAJ-DRAC/OAJ de fecha 11 de febrero de 2025, se concluye: "Que, por los fundamentos expuestos y teniendo a la vista el **Informe N° 49-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP** de fecha 07 de febrero del 2025, MAD: 106409096, emitido por el CPC Carlos M. Atalaya Caballero, soy de la OPINION que se APRUEBE la Contratación Directa para **ADQUISICIÓN GASOLINA PREMIUM** para la ejecución del Proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515; por lo que la Entidad podrá contratar directamente dichos bienes bajo la causal de **PROVEEDOR ÚNICO**, tal cual lo contempla del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado";

Que, mediante Oficio N° 86-2025-GR.CAJ-DRAC/ADM-UACP, con fecha 17 de febrero de 2025, MAD: 10683678, suscrita por el Jefe de Abastecimiento CPC. Carlos M. Atalaya Caballero, quien remite información a considerar para emisión de resolución de contrata directa, señalando:

- VALOR ESTIMADO : 463,200.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES).



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69-2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de febrero de 2025.

- **PLAZO DE ENTREGA** : El abastecimiento será por un periodo de trescientos (300) días calendarios o hasta agotar stock.
- **FUENTE DE FINANCIAMIENTO** : Fondo de compensación Regional-FONCOR.
- **SISTEMA DE COTRATACIÓN** : Suma Alzada.

Que, el artículo 1º de la ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, (en adelante, la Ley), señala que tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en la presente Ley;

Que, citada normativa establece supuestos en lo que, excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad; entre estas causales se encuentra la contemplada en el inciso e), del numeral 27.1, del artículo 27 de la mencionada ley, que señala se puede contratar directamente con un determinado proveedor "cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor (proveedor único) o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos (proveedor con derechos exclusivos)"

Que, por su parte, el artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante, el reglamento), señala que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley, bajo las condiciones que se indican, entre otras, en el inciso e): "Proveedor único. En este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano";

Que, sobre el particular, es importante precisar que la configuración de alguna de las causales de contratación directa exonera a las Entidades de realizar un procedimiento de selección para elegir al proveedor idóneo que pueda satisfacer su requerimiento, mas no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado; por lo que las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa;

Que, en tal sentido, de acuerdo con las disposiciones antes citadas, la causal de contratación directa por proveedor único se configura en cualquiera de los siguientes dos supuestos: (i) cuando en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad; y, (ii) cuando un determinado proveedor cuente con derechos exclusivos en el mercado nacional respecto a los bienes o servicios requeridos por la Entidad;



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 12 de febrero de 2025.

Dicho lo anterior, cabe anotar que el estudio de mercado realizado por la Entidad adquiere especial relevancia a fin de determinar la configuración de la causal de contratación directa por proveedor único o proveedor con derechos exclusivos, pues solo después de realizado dicho estudio podrá comprobarse, objetivamente, que en el mercado nacional existe un único proveedor que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad o que existe en el mercado nacional un determinado proveedor que posea derechos exclusivos respecto de los bienes o servicios que dicha Entidad requiere;

Al respecto, el artículo 32º numeral 32.3 del reglamento, señala que la indagación de mercado contiene el análisis respecto de la pluralidad de marcas y postores, así como, de la posibilidad de distribuir la buena pro. En caso solo exista una marca en el mercado, dicho análisis incluye pluralidad de postores. En esa medida, solo si una vez realizado el estudio de mercado, la Entidad determina que se configura la causal de proveedor único, al haber comprobado en el mercado nacional la existencia de un único proveedor o proveedor con derechos exclusivos sobre los servicios y bienes que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, ésta se encontrará habilitada para contratar directamente con dicho proveedor;

Que, mediante Oficio N° 103-2025-GR.CAJ-DRA/ADM de fecha 12 de febrero del 2025, MAD: 10657632, la Directora de administración solicita que mediante acto resolutivo se APRUEBE LA CONTRATACION DIRECTA para la adquisición gasolina premium para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515;

Que, luego con proveído de fecha 13 de febrero del 2025, el Director Regional de Agricultura, ordena a la Oficina de Asesoría Legal la proyección de resolución;

Que, por estos fundamentos y de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias, la Ordenanza Regional N° 001-2014-GR-CAJ/CR, Ley de Contrataciones del Estado, **Ley N° 30225**, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, **Reglamento** aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF modificado Decreto Supremo N° 377-2019-EF y;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR, la Contratación

Directa por la causal de **proveedor Único**, para la adquisición **gasolina premium** para la ejecución del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PROVISIÓN DE AGUA PARA RIEGO EN 4 UNIDADES PRODUCTORAS 4 DISTRITOS DE LA PROVINCIA DE SAN PABLO DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", CUI N° 2594515", Valor estimado: 463,200.00 (Cuatrocientos sesenta y tres mil doscientos con00/100 soles); Plazo de entrega: por un periodo de trescientos (300) días calendarios o hasta agotar stock; Fuente de financiamiento: Fondo de compensación Regional-FONCOR; Sistema de contratación : Suma Alzada; bajo la causal de **PROVEEDOR ÚNICO**, tal cual lo contempla del Artículo 27º de la Ley de Contrataciones del Estado y el Artículo 100º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCION REGIONAL DE AGRICULTURA
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Resolución Directoral Regional Sectorial N° 69 -2025-GR.CAJ/DRA.

Cajamarca, 17 de febrero de 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DISPONER**, que la Oficina de Abastecimiento, se encargue de las acciones conducentes para la contratación directa aprobada en la presente resolución, debiendo observar y cumplir las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado, así como el realizar las acciones que sustentan la contratación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, en el plazo legal.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Dirección de Administración, y responsable de Abastecimiento, y dispóngase su publicación en la Página Web de la Dirección Regional de Agricultura de Cajamarca con todos los apremios de ley.

POR TANTO

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

C.c
Archivo.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
Mg. Ing. Néstor M. Mendoza Arroyo
DIRECTOR